

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

En vista de que los Alcaldes cuya relación se cita a pesar de haber sido conminados con la multa de 17'50 pesetas, según circular de 18 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 115 de fecha 25 del mismo mes, por no haber remitido al Sr. Ingeniero Agrónomo de esta capital la contestación a los particulares que se determinan en los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, de fecha 17 de Julio próximo pasado, relativo al cultivo hortícola y plantas industriales en los respectivos términos municipales, he acordado imponer la multa de 17'50 pesetas a los Alcaldes a que me refiero en la relación que se cita, la cual harán efectiva en el plazo y forma prevenida por las disposiciones vigentes, si en el preciso término de cinco días no remiten al Sr. Ingeniero Agrónomo referido la contestación al cuestionario mencionado.

Zamora 10 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Partido de Alcañices.

Ferrerías de abajo, Friera de Valverde, Mahide, Rabanales, Rábano de Aliste, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vitero y Videmala.

Partido de Benavente.

Bretocino, Brime de Sog, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Pubblica de Valverde, San Pedro de la Viña, Santa Cristina de la Polvorosa, Santovenia y Villabrázaro.

Partido de Bermillo de Sayago.

Badilla, Fresno de Sayago, Fariza, Luelmo, Malillos, Moralina, Mogatar, Peñausende, Roelos, Sobradillo de Palmares, Sogo, Torregamones y Villardiega de la Ribera.

Partido de Fuentesauco.

Fuente el Carnero, El Pego y San Miguel de la Ribera.

Partido de Puebla de Sanabria.

Lubián, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Otero de Centenos, Galende, Justel, Pedralba, Rionegro del Puente, San Justo, Terroso y Trefacio.

Partido de Toro.

Aspariegos, Fuentesecas y Villardondiego.

Partido de Villalpando.

Granja de Moreruela, San Agustín, Vidayanes, Villalpando, Villamayor de Campos y Villardefallaves.

Partido de Zamora.

Benegiles, Fontanillas de Castro, La Hiniesta, Monfarracinos, Villaseco, Zamora y Valcabado.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos para el próximo año de 1912, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.285 pesetas 32 céntimos.

El de Villaferrueña impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.485 pesetas 75 céntimos.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.649 pesetas 50 céntimos.

El de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.720 pesetas.

El de Fonfría impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.205 pesetas 14 céntimos.

El de Tagarabuena impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.700 pesetas.

El de Palacios de Sanabria impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.481 pesetas 11 céntimos.

El de Fuentes de Ropel impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.314 pesetas 75 céntimos.

El de Villalazán impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.598 pesetas 5 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas en los arbitrios de referencia y puedan entablar las reclamaciones que les concede la ley.

Zamora 10 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

MINAS

Pasada a informe de la Comisión provincial é Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca la protesta incoada por Doña Marión Heath de Martínez, de nacionalidad inglesa, con residencia accidental en esta ciudad, contra el registro número 672 denominada «Enriqueta», hecho por D. Ceferino López Viana, vecino de Bilbao, como representante de D. Nooberto Seebold y Picquart, que lo es de Guecho.

Resultando: Que por la Doña Marión Heath, fué presentado dentro del plazo legal en este Gobierno de provincia un escrito oponiéndose a la solicitud de registro presentada por el Sr. López Viana.

Resultando: Que la Sra. Heath funda su protesta por creer existe superposición del terreno sobre la mina «Paquita» de que es concesionaria.

Resultando: Que la opositora denuncia á la vez en su escrito que por el Representante del registrador de la mina «Enriqueta» se extraen los minerales que existen en la superficie de la mina «Paquita» que va depositando en la casa de una vecina de Zafara, pueblo en cuyo término radican ambos registros.

Considerando: Que la Comisión provincial después de examinado el expediente manifiesta que dada la índole del asunto, la Jefatura de Minas es la llamada con verdadero conocimiento de causa á indicar de parte de quien está el derecho, puesto que teniendo en cuenta el punto de partida, orientación, rumbos y demás datos que en la solicitud de registro se han de consignar, es como se logra hacer un informe de carácter técnico que sirva de base á la resolución que haya de dictarse.

Considerando: Que la solicitud de protesta oponiéndose á la concesión del registro «Enriqueta» se funda en perjuicios que la Sra. Heath no justifica y que caso de existir tendría tiempo de prevenirlos y aspirar á hacer valer sus derechos en el acto de la demarcación.

Considerando: Que la Jefatura de Minas en su informe opina que el Ingeniero encargado del despacho, sobre el terreno apreciará si existe ó no superposición, así como su importancia para respetar todo terreno concedido ó de mejor derecho, demarcando en su caso tan solo el que resulte franco si reúne las condiciones que la ley fija.

Considerando: Que por lo que se refiere á la extracción de minerales que la reclamante dice se lleva á efecto por el Sr. López Viana, la Jefatura entiende que la Administración no es competente para entender en este hecho, puesto que entra de lleno en la esfera de acción de los Tribunales ordinarios.

Visto cuanto para el caso determina la vigente ley y Reglamento de Minas, así como los informes de la Comisión provincial y Jefatura del distrito, he acordado desestimar la protesta de la señora Heath y que continúe el expediente del registro «Enriqueta» la tramitación ordinaria.

Notifíquese á las partes y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole á la autora de la protesta Doña Marión Heath que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del término de treinta días que señala el artículo 28 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, teniendo en cuenta que si dejara transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se declarará firme y se continuará la tramitación del expediente en la forma prescripta por la legislación del ramo.

Zamora 10 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

Cuenta de lo ingresado y satisfecho durante el tercer trimestre del año actual, con cargo á 3 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

CARGO

Existencia del trimestre anterior.	16'70
Tres por ciento del registro núm. 669.	4'50
Idem id. id. id. 670.	6'90
Idem id. id. id. 671.	6'90
Idem id. id. id. 672.	4'50
Idem id. id. id. 673.	8'46
Idem id. id. id. 674.	6'90
Idem id. id. id. 675.	4'50
Total cargo.	59'36

DATA

Importa la factura de la Sra. Viuda de Calón é hijo.	45'45
Recibo de D. Jorge Mañes.	15
Total data.	60'45

RESUMEN

Importa el cargo.	59'36
Idem la data.	60'45
Diferencia para abonar en el trimestre actual.	1'09

Importa esta cuenta las figuradas sesenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, salvo error ú omisión.

Salamanca 5 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.—Zamora 9 de Octubre de 1911.—Examinada y conforme.—El Gobernador, **Jaime Aparicio.**

Gobierno civil de la provincia de Zamora

MINAS

TERCER TRIMESTRE DE 1911

Cuenta de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría con cargo á lo recaudado por el 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en esta provincia, durante el trimestre actual, la cual se forma en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

INGRESOS

7 Julio.—Por el 2 por 100 del registro número 669, de 20 pertenencias, nombrado «Conchita».	3
7 Julio.—Por el 2 por 100 del registro número 670, de 40 pertenencias, nombrado «La Deseada».	4'60
7 Julio.—Por el 2 por 100 del registro número 671, de 40 pertenencias, nombrado «La Inglesita».	4'60
19 Julio.—Por el 2 por 100 del registro número 672, de 20 pertenencias, nombrado «Enriqueta».	3
28 Julio.—Por el 2 por 100 del registro número 673, de 53 pertenencias, nombrado «Margarita».	5'64
10 Agosto.—Por el 2 por 100 del registro número 674, de 40 pertenencias, nombrado «Darío».	4'60
4 Septiembre.—Por el 2 por 100 del registro número 675, de 20 pertenencias, nombrado «María del Carmen».	3
Por la existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	1'05
Total.	29'49

GASTOS

10 Septiembre.—Al escribiente temporero, según recibo núm. 1.	20
30 Septiembre.—A los Sres. García Hermanos, según factura número 2.	9'49
Existencia para el próximo trimestre	00'00

Ascienden los ingresos de esta cuenta á la cantidad de veintinueve pesetas cuarenta y nueve céntimos, y como los gastos causados representan igual suma, resulta no quedar existencia alguna para el próximo trimestre.

Zamora 30 de Septiembre de 1911.—El Secretario del Gobierno, Darío de la Revilla.—Examinada y conforme.—Salamanca 5 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

(«Gaceta» del 10 de Octubre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Ma-

drid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo á la residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria, estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquélla, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del artículo 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del artículo 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto, continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

»1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos á la Ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

»2.º Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta á los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Relación de las licencias de pesca concedidas por este Distrito forestal durante el mes de Septiembre último

Núm. de orden	FECHA de la concesión.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia.	
1	1.º Septiembre 1911	Bruno Blanco Sanz	47	Belver de los Montes	Zamora	Molinero
2	19 » »	Gregorio Diez González	44	Quintanilla del Olmo	Idem	Zapatero
3	22 » »	Hermenegildo Pelaz Pérez	34	Fresno de la Ribera	Idem	Pescador
4	22 » »	David Galván Zorita	24	Idem	Idem	Idem
5	23 » »	Guillermo Folgado Andrés	52	Montamarta	Idem	Jornalero
6	23 » »	Bonifacio García Ferrero	33	Aguilar de Tera	Idem	Labrador
7	23 » »	Julián García Ferrero	38	Idem	Idem	Idem
8	23 » »	Saturnino Domínguez Carbajo	42	Idem	Idem	Idem

Zamora 9 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., El Ayudante, José Batell.

R—1989

que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

»3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 á Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

»Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la Ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

»Es evidente que si los Concejales elegidos en 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el período de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaría aún más en abierta contravención de la Ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión ú oficio.

»Es completamente ajeno á esta cuestión el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Mas aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

»En resumen, la Comisión opina:

«Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de ...

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Juez de Burganes de Valverde.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 4 de Octubre de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

7.º Depósito de Reserva de Ingenieros

REVISTA ANUAL

Los artículos 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de Depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista según el artículo 238 del citado Reglamento y el 80 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, deben pasarla en este Depósito todos los individuos reservistas en situación de segunda reserva, con instrucción militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año, durante los meses de Octubre y Noviembre, ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad, se presentarán en las oficinas de este Depósito, que se halla situado en la Plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses y hora de las nueve á las trece.

Los que no residan en esta ciudad y sí en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas; si no hubiese Reservas y sí Zonas, harán la presentación ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y sí Comandancias militares ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes menciona-

dos, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el Extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Para que los individuos que quedan enumerados cumplan con los preceptos de la Ley y no incurran en falta, por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el artículo 247 del mencionado Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma que se ordena.

Valladolid 5 de Octubre de 1911.—El Comandante, primer Jefe, Antonio de Tavira. R—1972

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

UNICA ZONA DE LA CAPITAL

Contribución territorial rústica y urbana

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital se ha dictado con fechas 15 de Marzo, 9 de Junio, 11 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1905, 19 de Marzo, 18 de Junio, 19 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1906, 13 de Marzo, 12 de Junio, 6 de Septiembre y 9 de Diciembre de 1907, 13 de Marzo, 10 de Junio, 11 de Septiembre y 11 de Diciembre de 1908, 20 de Marzo, 19 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1909, 14 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1910, 14 de Marzo, 23 de Junio y 15 de Septiembre de 1911, las Providencias declarando el apremio de segundo grado que copiadas dicen así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acordó y firmó.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en este BOLETIN OFICIAL á continuación la relación de los deudores de domicilio desconocido que como contribuyentes existen en expresada zona, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Nombre de los Contribuyentes	DEBITO — Pesetas	Recargos — Pesetas	TOTAL — Pesetas				
POR RÚSTICA							
Andrés Prieto Casas	186'67	28	214'67	Emeterio Sobrino	11'85	1'78	13'63
Antonio Vidal	6'10	0'92	7'02	Eulalia Vicente Rodríguez	128'06	19'21	147'27
Angela Lozano	8'43	1'27	9'70	Ezequiel Antón Tamame	7'10	1'06	8'16
Agustín Arenales Ortíz	5'02	0'75	5'77	Felipe Domínguez	97'75	14'66	112'41
Benito Tascón	252'63	37'90	290'53	Fermín Álvarez	14'22	2'13	16'35
Basilio Cabrero	71'76	10'76	82'52	Fernanda Bueno	18'83	2'83	21'66
Basilides Sobrino	41'36	6'20	47'56	Francisco González Viceate	29'26	4'39	33'65
Bernardo Fernández Dueñas	17'28	2'59	19'87	Francisco Núñez	31'28	4'69	35'97
Carmen Escudero	18'01	2'70	20'71	Félix Pérez Limia	5'79	0'86	6'65
Cayetano Dueñas	32'92	4'94	37'86	Félix Anegón	9'46	1'37	10'83
Cipriano Barba Luis	143'90	21'59	165'49	Gabriel Alonso Gato	52'40	7'86	60'26
Elvira Rodríguez	4'56	0'68	5'24	Gaspar Merino	49'11	7'37	56'48
Felipe Domínguez	767'94	115'19	883'13	Jerónimo Pastor	22'48	3'37	25'85
Fulgencio y José Illán, por los menores	74'02	11'10	85'12	Jerónimo Cancelo Gallego	23'14	3'47	26'61
Filomena Lozano López	9'32	1'40	10'72	Hermenegildo Boizas Sobrino	7'13	1'07	8'20
Francisco Avedillo Martín	11'62	1'74	13'36	Isidoro Vidal Canillas	7'46	1'12	8'58
Francisco Juan Riego	45'06	6'76	51'82	Isidoro Cabrero Estévez	10'12	1'52	11'64
Fermín Rodríguez Coco	10'67	1'60	12'27	Jacinto Ufano	24'16	3'62	27'78
Gregorio Luengo	41'39	6'21	47'60	José Ramos	16'81	2'52	19'33
Gumersindo Cabrero	271'21	40'68	311'89	Juana González	19'98	3	22'98
Herederos de Vicente Luengo	5'46	0'82	6'28	Juan Calles Sánchez	39'69	5'95	45'64
Juan Antonio Domínguez	302'02	45'30	347'32	Juan Cabañales	12'50	1'88	14'38
José Juan Enriquez	140'85	21'13	161'98	Justa Vázquez	22'99	3'44	26'43
Joaquín Sobrino Cabrero	261'22	39'18	300'40	Juan Martín Crespo	14'94	2'24	17'18
Jacinto Rodrigo Paez	54'29	8'15	62'44	Juan Manuel Avedillo	10'90	1'64	12'54
Matías Carbajal Arribas	10'08	1'51	11'59	Juan Manuel Juárez Alonso	7'13	1'07	8'20
Manuel Viñas Juan	278'42	41'76	320'18	José González Domínguez	14'20	2'13	16'33
Mateo Chapado	11'48	1'72	13'20	José Juan Enriquez	49'51	7'43	56'94
María Viñas Lozano	18'44	2'77	21'21	José Luelmo	30'31	4'55	34'86
Pedro Enriquez	157'21	23'58	180'79	Joaquín Sobrino	38'84	5'83	44'67
Prudencio Lorenzo Pedrosa	24'21	3'63	27'84	Juan y Juana Recio Fernández	173'88	26'08	199'96
Santiago González Carrascal	15'58	2'34	17'92	Juana Benítez	9'61	1'44	11'05
Tomás Ruiz García	126'94	19'05	145'99	Juana Martínez Fernández	21'08	3'16	24'24
Teresa Acebedo Esterceda	103'49	15'52	119'01	José Fernández Quisber	9'34	1'40	10'74
Tomás Alonso Herrero	2'84	0'43	3'27	Julia Rodríguez Corrales	31'17	4'68	35'85
Vicente Luis Calvo	39'78	5'96	45'74	José Hernández Ledesma	15'94	2'39	18'33
Ventura Domínguez Enriquez	88'49	13'27	101'76	Manuel Domínguez	79'51	11'92	91'43
Custodio Benítez	11'42	1'71	13'13	Manuel Méndez	29'50	4'42	33'92
Francisco Calles	149'96	22'50	172'46	Manuel Sabinz	63'87	9'58	73'45
Gregorio Avila	515'39	77'30	592'69	Manuel Antón	16'67	2'50	19'17
Ildefonso Ramón J. Avedillo y hermanos	18'82	2'82	21'64	Manuela Andrés	12'32	1'85	14'17
Justo Alonso	27	4'05	31'05	María Antonia López	46'26	6'94	53'20
José Martín Luelmo	46'78	7'01	53'79	Matías del Pozo	5'59	0'84	6'43
Josefa Domínguez Carretero	209'57	31'43	241	Manuel Santiago	21'33	3'20	24'53
Manuela Lozano	22'24	3'34	25'58	Matías Carbajal	30'40	4'56	34'96
Señor de Villamil	235'72	35'36	271'08	Miguel Alonso Santiago	2'57	0'39	2'96
Isidoro Cabrero Estévez	79'12	11'87	90'99	María Calvo Pérez	14'20	2'13	16'33
POR URBANA				Manuela Sendín S. Calvo	9'44	1'42	10'86
Antonio de las Heras	7'48	1'12	8'60	Manuel Arribas Merino	5'97	0'90	6'87
Antonio Junquera	796'54	119'48	916'02	Manuel González Ramos	13'98	2'10	16'08
Andrés Prieto Casas	69'05	10'36	79'41	Nemesio Jambrina	29'28	4'39	33'67
Angel Alvarez Rufo	7'10	1'07	8'17	Pedro Enríquez	38'42	5'76	44'18
Antonio Junquera Guerra	122'95	18'44	141'39	Pedro Felipe	14'94	2'24	17'18
Agustín Domínguez	8'28	1'24	9'52	Pedro Diez Bernardo	24'42	3'66	28'08
Agustín Escaja	3'24	0'49	3'73	Prudencio Lorenzo Pedrosa	149'72	22'46	172'18
Alonso Vidal	5'44	0'82	6'26	Rafael Alonso	24'18	3'62	27'80
Atilano Juan	11'85	1'78	13'63	Raimundo Margarida	6'44	0'97	7'41
Antonia del Castillo	2'18	0'32	2'50	Rafael Hernández	17'19	2'58	19'77
Antonio Hernández	147'75	22'16	169'91	Rafael Broco	18'72	2'80	21'52
Antonio Recio	17'63	2'64	20'27	Raimundo Pérez Cuesta	151'54	22'73	174'27
Antonio Rios Chillón	9'49	1'42	10'91	Sebastián Esteban Pascual	5'61	0'84	6'45
Agustín Salvador León	15'02	2'25	17'27	Salvador Pérez	11'43	1'71	13'14
Antonio Caño Vega	7'09	1'06	8'15	Sociedad Económica	69'63	10'43	80'06
Alfonso Boizas Alonso	3'80	0'57	4'37	Santiago González Carrascal	18'70	2'81	21'51
Baltasar Illán Rodríguez	19'08	2'86	21'94	Saturnina Alonso	8'30	1'25	9'55
Bernardo Alonso	17'17	2'58	19'75	Sebastián Gómez Pacho	5'58	0'84	6'42
Basilio Matilla de la Torre	7'09	1'06	8'15	Santiago Martín	21'58	3'24	24'82
Bruno Peláez	67'70	10'16	77'86	Teresa Sánchez	4'74	0'72	5'46
Benito Tascón	46'34	6'95	53'29	Tomás González Rivera	20'81	3'12	23'93
Bonifacio Luis	94'24	14'13	108'37	Teresa Luis García	71'51	10'73	82'24
Bernardo Martín Domínguez	7'25	1'09	8'34	Teodoro Sánchez	13'12	1'97	15'09
Cirilo Alonso Crespo	6	0'90	6'90	Teresa Castaño Barrios	16'29	2'44	18'73
Casimira de la Torre	2'17	0'32	2'49	Tomás Martín Castro	9'44	1'42	10'86
Cayetano Holgado	55'57	8'34	63'91	Victor Lucas Carracedo	5'61	0'84	6'45
Diego y Petra Valderrábano	14'50	2'18	16'68	Vicente González Campesino	10'02	1'50	11'52
Eduardo Probo Coria	42'86	6'43	49'29	Anastasio Rivera Medina	21'60	3'24	24'84
Eugenio Luelmo	9'28	1'39	10'67	Francisco Belmonte	13'92	2'09	16'01
				Inés Jambrina	222'01	33'30	255'31
				Manuel Salvador	14'06	2'11	16'17
				Manuela López de Tejada	85'63	12'85	98'48
				María de la Concepción Rivera	37'44	5'62	43'06

Zamora 10 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Julio Martín.

—Testigos, Francisco Mediavilla y Francisco Sánchez.

R—1981